



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ.**

EL DIRECTOR REGIONAL DEL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTES DE LLERAS.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, y.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacionales, departamentales, distritales, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en la virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras como ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público del Bienestar Familiar.

Que mediante resolución 3899 del 2010, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelarlas personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que pretenda servicios de Protección Integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción integral.

“Art. 144 Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica,*



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**.

es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**.

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF “(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas “las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1o. de la Resolución 9555 de 2016 Modificó el artículo 4o de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, , se modifica la resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de Delegar en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**.

Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que la presente organización fue creada mediante Que por Acta de Constitución No. 001 de febrero 22 de 2013, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio en mayo 06 de 2013, con el No. 4866 del Libro I, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada: **FUNDACION DE DISCAPACITADOS RAYOS DE LUZ Sigla "FUNDIRLUZ"**

Que mediante acta No.2 del 05 de agosto de 2021 de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2022 con el No. 13365 del Libro I, la entidad entre otras reformas cambió su denominación **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL RAYOS DE LUZ**, Sigla "**FUNDIRLUZ**"

Que mediante acta 001 del 22 de febrero de 2013, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en la Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2013, en el libro 1, bajo el número 4866, se designo como representante legal a la señora **YARA LUZ RENTERIA RIVAS**, la cual solicita el Reconocimiento u otorgamiento de la Personería Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**, identificada con el Nit. **900615034-5**.

Que, mediante correo electrónico, dirigido al Representante legal de la organización (yarareneria@gmail.com; yaraluz_22@hotmail.com), se le requiere a la solicitante allegar la documentación faltante, a efectos de proceder con la solicitud de personería jurídica de la entidad que él representa.

Que, en atención al requerimiento aludido, el(a) señor(a) **YARA LUZ RENTERIA RIVAS**, allega los documentos requeridos para el otorgamiento de la Personería Jurídica, cumpliendo así con las exigencias del ICBF establecidas en el art 7 de la Resolución 3899 del 2010.

Que entre los documentos allegados por el(a) representante legal de la entidad solicitante, obra el documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes en los cuales se expresa: Domicilio de la persona jurídica. Objeto Social. Término de duración de la personería jurídica y las causales de disolución anticipada. Facultades y obligaciones del representante legal, Asamblea General, miembros de junta directiva y del revisor fiscal cuando aplique. Quórum decisorio y el régimen de mayorías. Los documentos de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la junta directiva. Aportar documento en el que conste la aceptación de los cargos y las copias de los documentos de identificación.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**.

Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, consulta de medidas correctivas y delitos sexuales en los cuales conste que no han sido sancionados y acta de elección 001 del 22 de febrero de 2013, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2013, en el libro 1, bajo el número 4866, se designo como representante legal a la señora **YARA LUZ RENTERIA RIVAS**, entre otros.

Que los **ESTATUTOS** de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ** en su estatutos y reformas describe en su objeto “Promover programas y proyectos que vayan en beneficio de la protección integral de la niñez, adolescentes, las familias y el adulto mayor, mujeres gestantes, lactantes y población en situación de vulnerabilidad, población en condición de desplazamiento y víctimas en general”.Cursiva fuera de texto original.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, es procedente aprobar los Estatutos de conformidad y otorgar personería jurídica a la entidad solicitante”.

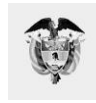
Que para verificar si la persona jurídica cuenta con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto. Se envió al Grupo Financiero la información financiera de la entidad solicitante y previo análisis de esta el Grupo Financiero otorgo concepto de viabilidad financiera **FAVORABLE** a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ** identificada con el **NIT: 900615034-5**.

Que, una vez analizados los estatutos de la organización presentados, se observa que cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y Resolución No. 9555 de 2016.

Que en consideración de lo anterior;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ, identificada con el **Nit. 900615034-5**, con domicilio principal en el municipio de QUIBDÓ del



27-42200

RESOLUCIÓN No. 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se Otorga y/o Reconoce Personería Jurídica y Aprueban los Estatutos a una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**.

Departamento del CHOCÓ. Dirección: Carrera 3 n° 31-99 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA. Teléfonos de contacto: 3206385180. Email: yarareneria@gmail.com; yaraluz_22@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR, como Representante legal de la Institución el(a) señor(a) **YARA LUZ RENTERIA RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 35,891,441 de conformidad con lo dispuesto en el acta de elección de miembros de la Junta Directiva referenciada integrada por las siguientes personas: **ANDRES FELIPE MOSQUERA MORENO, YOJALIM MENA CHAVERRA y YARA LUZ RENTERIA RIVAS**.

ARTÍCULO TERCERO: a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**, identificada con el Nit. **900615034-5**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICBF.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución al(a) representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**, identificada con el Nit. **900615034-5**. o a su apoderado en los casos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó, Chocó a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022


DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Jamilton Martinez Lemos** - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó _____
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección _____
Revisó: **Yason Armando Tamayo Mosquera** – Abogado Asesor del director regional Chocó _____
Control de Legalidad: **Rosa Adriana Cifuentes Garcia** – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó _____

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

NOTIFICACION ELECTRONICA.

A los 31 días del mes de enero de 2023 fue notificada vía correo electrónica (yarareneria@gmail.com; yaraluz_22@hotmail.com) al(a) señor(a) **YARA LUZ RENTERIA RIVAS** identificada con cédula de ciudadanía número 35,891,441, del contenido de la **RESOLUCION 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante la cual se **RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBAR LOS ESTATUTOS de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ identificada con Nit 900615034-5 con domicilio principal en la Carrera 3 n° 31-99 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA, teléfono celular 3206385180, correo electrónico yarareneria@gmail.com; yaraluz_22@hotmail.com** cuya junta directiva quedó integrada conforme al acta N° 001 del 22 de febrero de 2013, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2013, en el libro 1, bajo el número 4866, se designo como representante legal a la señora **YARA LUZ RENTERIA RIVAS, ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR a (l)a señor(a) YARA LUZ RENTERIA RIVAS** identificada con cédula de ciudadanía número 35,891,441, como Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ IDENTIFICADA CON NIT 900615034-5. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medio del Grupo Jurídico de la Dirección Regional Chocó, la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**, o a su apoderado judicial o a quien haga sus veces en los casos establecidos en el artículo 67 y Ss. del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. **ARTÍCULO CUARTO: FIJAR** copia de manera permanente y en lugar visible de la entidad la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ** con domicilio principal en QUIBDÓ – CHOCÓ. **ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución la FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ, podrá seguir prestando los servicios de protección integral, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR**, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución Nro. 3435 del año 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página Web Institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria. **ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria”.

Conforme lo ordena el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año 2020. A la persona notificada, se le envía mediante correo electrónico (yarareneria@gmail.com; yaraluz_22@hotmail.com) una copia gratuita de la respuesta contenida en cinco (5) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión administrativa, procede el recurso de reposición ante el ICBF Regional Chocó, el cual deberá ser interpuesto por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martínez Lemos - Abogado de Apoyo – Grupo Jurídico Regional Chocó _____
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección _____
REVISÓ: Cleiton Yair Perea Pino – Abogado de Apoyo Dirección Regional Chocó _____
Control de Legalidad: Rosa Adriana Cifuentes Garcia – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó _____

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

CERTIFICA QUE:

Que mediante RESOLUCION 0687 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ- FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA INCLUSION SOCIAL RAYOS DE LUZ - FUNDIRLUZ**. La cual fue notificada el día 31 DE ENERO DE 2023, al(a) señor(a) **YARA LUZ RENTERIA RIVAS** en su calidad de representante legal de la Organización Aludida, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 15 DE FEBRERO DE 2023.

Para mayor constancia se firma en Quibdó Chocó el día 24 de marzo de 2023

ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Jamilton Martinez Lemos /Abogado de Apoyo - Grupo Jurídico

1